PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

AVISO 054 DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DE 2025.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S**., el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA;** delegando a la Concesionaria Vial la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

HACE SABER:

Que el día diecisiete (17) de febrero de 2025, se libró acto administrativo de Resolución 20256060001535, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dirigido a la señora **ISABEL GARCIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.810.220, en calidad de titular del derecho real de dominio, del predio identificado internamente como **BLB-02-006-N**, con la finalidad de dar inicio del trámite de expropiación judicial de un predio para el *Proyecto Vial Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*; contenido descrito a continuación:

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCIÓN No. **20256060001535**
20256060001535
Fecha: **17-02-2025**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Corredor: Buenaventura Loboguerrero Buga, Unidad Funcional 02, ubicada en la Jurisdiccion del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Unión Vial Camino del Pacífico
Carrera 12 No 35 Sur – 10 (Quebrada Seca)
Buga - Valle del Cauca.
Calle 99 No 14-49 Piso 4 Torre EAR
Bogotá D.C.

Vigilado SuperTransporte

Unión Vial Camino del Pacífico
Una Compañía de Sacyr Concesiones

ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución número 20222000005835 del 06 de mayo de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA declaró el proyecto: *"Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga"*, de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, suscribió con la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial *"Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga"*, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial *"Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga"*, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, requiere la adquisición de un área de terreno, identificada con la ficha predial número. BLB-02-006-N de octubre de 2023, elaborada por la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 2 Sector: BUENAVENTURA LOBOGUERRERO, con un área requerida de terreno de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72,00 m^2).

Que el área de terreno requerida, en adelante se denominará el "**INMUEBLE"**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL**: 04+306.69 km I– abscisa **FINAL**: 04+312.76 km I, con una longitud efectiva de 6.07 metros, predio denominado "LOTE NO 29- DE LA MANZANA 26", ubicado en la Vereda Gamboa, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0006-1144-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 372-47027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** de fecha octubre de 2023, son: Por el **NORTE:** en una longitud de 13.03 m, con Junta de Acción Comunal de la Vereda Gamboa. (1-2); Por el **SUR:** en una longitud de 13.03 m, con Carrera 3 (3-4); Por el **ORIENTE:** en una longitud de 6.00 m, con Junta de Acción Comunal de la Vereda Gamboa (2-3); Por el **OCCIDENTE:** en una longitud de 6.00 m, con Vía Buenaventura - Loboguerrero (40 VLA) (4-1).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 1045 del 25 de junio de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Buenaventura.

Que el estudio de la tradición del predio estableció que la señora **ISABEL GARCIA SANCHEZ,** es la titular del derecho real de dominio del inmueble, quien lo adquirió por **COMPRAVENTA**, efectuada por la **JUNTA DE**

Documento firmado digitalmente
GTEC

RESOLUCIÓN No. 20256060001535 Fecha: 17-02-2025

ACCION COMUNAL VEREDA GAMBOA, mediante Escritura Pública 1045 del 25 de junio de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Buenaventura. Hecho jurídico registrado en la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-47027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.** realizó el correspondiente estudio de títulos de octubre de 2023, en los cuales conceptuó que es "viable con observaciones" el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO UF1	m2	72,00	$ 563.500	$ 40.572.000
TOTAL DE TERRENO				$ 40.572.000
TOTAL				$ 40.572.000

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO		
AVALÚO DEL PREDIO	$	40.572.000
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	$	-
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	$	-
TOTAL	$	40.572.000
SON: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($40,572.000)		

Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico del **INMUEBLE** el 17 de noviembre de 2023, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.572.000),** por concepto de área de terreno; como se describe a continuación:

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **ISABEL GARCIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.810.220, la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-104** de fecha veintinueve (29) de febrero de 2024.

Que ante la imposibilidad de la notificación personal, se surtió mediante Aviso 020 de veintitrés (23) de abril de 2024, que se fijó durante el 23 de abril de 2024 a 29 de abril de 2024, en las paginas web de la **AGENCIA NACIONAL de INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, así como en la cartelera de la oficina de gestión predial de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO**, entendiéndose surtida la notificación el 30 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante oficio identificado con el consecutivo **BLB-INS-104** del veintiuno (21) de mayo de 2024, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), la inscripción de la Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-104** de fecha veintinueve (29) de febrero de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-47027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), la cual fue inscrita conforme a la anotación número 003 de fecha 22 de mayo de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-47027, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando radicado ANI número 20246040130663, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial número **BLB-02-006-N** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la

Documento firmado digitalmente
GTEC

solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.,** con radicado ANI número 20244090761772.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE.**

Un área total de terreno identificada con la ficha predial número **BLB-02-006-N** de octubre de 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 Sector: BUENAVENTURA LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72,00 m²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL**: 04+306.69 km I– abscisa **FINAL**: 04+312.76 km I, con una longitud efectiva de 6.07 metros, predio denominado "LOTE NO 29- DE LA MANZANA 26", ubicado en la Vereda Gamboa, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0006-1144-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 372-47027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** de fecha octubre de 2023, son: Por el **NORTE:** en una longitud de 13.03 m, con Junta de Acción Comunal de la Vereda Gamboa. (1-2); Por el **SUR:** en una longitud de 13.03 m, con Carrera 3 (3-4); Por el **ORIENTE:** en una longitud de 6.00 m, con Junta de Acción Comunal de la Vereda Gamboa (2-3); Por el **OCCIDENTE:** en una longitud de 6.00 m, con Vía Buenaventura - Loboguerrero (40 VLA) (4-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto por aviso a la señora **ISABEL GARCIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.810.220, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **17-02-2025**

RESOLUCIÓN No. **20256060001535** Fecha: **17-02-2025**

Documento firmado digitalmente

GTEC

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS

Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
GKTH-LOAJ-OF1O-TP72-H173-9847-0324-84

17/02/2025 21:50:32 COT -05

ANI

Unión Vial Camino del Pacífico
Carrera 12 No 35 Sur – 10 (Quebrada Seca)
Buga - Valle del Cauca.
Calle 99 No 14-49 Piso 4 Torre EAR
Bogotá D.C.

Vigilado SuperTransporte

Unión Vial
Camino del Pacífico
Una Compañía de Sacyr Concesiones

ANI

Que el día once (11) de septiembre de 2024, se envió Oficio de Citación **BLB-CITEXP-104**, del veinticuatro (24) de febrero de 2025, al inmueble objeto de expropiación, con número de guía CU005096601CO; a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A, no obstante, no fue posible la entrega del mencionado documento.

Así las cosas, con el fin de comunicar a terceros indeterminados que pudiesen ostentar interés al respecto del inicio de trámite de expropiación judicial que se surte respecto del predio **BLB-02-006-N,** de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 6.1. inciso (c) Capítulo VI del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra mencionado y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.caminodelpacifico.com; así como fijarlo, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, contra la resolución de expropiación judicial solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.

EL ONCE (11) DE ABRIL DE 2025 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2025 A LAS 6:00 P.M

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA

Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE OBANDO MERA

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Predial y de Reasentamientos.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

Anexo(s): Resolución Expropiación 20256060001535 del diecisiete (17) de febrero de 2025.
Revisó: C. Paz.
Proyectó: M. Chamorro.